

RESOLUCIÓN N° 236.-

POR LA QUE SE INSCRIBE AL MOVIMIENTO “PARAGUARÍ, OPORTUNIDAD PARA TODOS” – MPOPT, PARA LA ELECCIÓN INTERNA PARTIDARIA A LLEVARSE A CABO EL DOMINGO 12 DE JULIO DE 2020, DICTADA POR ESTE TRIBUNAL, A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 101 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2019, PARA ELEGIR CANDIDATOS A INTENDENTES Y MIEMBROS DE JUNTAS MUNICIPALES EN TODOS LOS DISTRITO DEL PAÍS QUE REPRESENTARÁN A LA ASOCIACIÓN NACIONAL REPUBLICANA – PARTIDO COLORADO Y DE RENOVACIÓN DE AUTORIDADES PARTIDARIAS, PRESIDENTE Y MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO, SEGMENTO NACIONAL Y REGIONAL, PRESIDENTE, MIEMBROS Y DELEGADOS CONVENCIONALES DE COMISIONES SECCIONALES DE TODO EL TERRITORIO NACIONAL, DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL REINO DE ESPAÑA.-----

Asunción, 13 de mayo de 2019.-

VISTO: El pedido presentado por los correligionarios Marcelo Ariel Simbron Pinto, Edgar Raúl Vera y Aragón Camara y Cesar Boabdil Fleitas Galeano, en el Expediente N° 297 de fecha 29/04/2019; y, -----

CONSIDERANDO:

Que, los recurrentes solicitan la inscripción del Movimiento “Paraguari, oportunidad para todos” – MPOPT, para la elección interna partidaria a llevarse a cabo el domingo 12 de julio de 2020, dictada por este Tribunal, a través de la Resolución N° 101 de fecha 27 de marzo de 2019, para elegir candidatos a Intendentes y Miembros de Juntas Municipales en todos los distrito del país que representarán a la Asociación Nacional Republicana – Partido Colorado y de renovación de Autoridades partidarias, Presidente y Miembros de la Junta de Gobierno, Segmento Nacional y Regional, Presidente, Miembros y Delegados Convencionales de Comisiones Seccionales de todo el Territorio Nacional, de la República Argentina, los Estados Unidos de América y el Reino de España.-----

Que, asimismo solicita el reconocimiento de la personería en carácter de Apoderados Generales del referido movimiento, a los correligionarios; Edgar Raúl Vera y Aragón Camara y Cesar Boabdil Fleitas Galeano, conforme el testimonio de poder general que acompaña, por constituido el domicilio procesal en el lugar indicado.-----

Que, se encuentran cumplidos los requisitos exigidos en los Artículos 47 y 50 del Reglamento Electoral Partidario, por lo que corresponde hacer lugar a lo solicitado por los recurrentes y conforme a las consideraciones que anteceden y a lo dispuesto en el Artículo 126 del Estatuto Partidario, en uso de sus atribuciones,-----

**EL TRIBUNAL ELECTORAL PARTIDARIO
RESUELVE:**



TRIBUNAL ELECTORAL PARTIDARIO
A.N.R.
* Secretario
Edgar Ramírez
Quiroga T.E.P.

RESOLUCIÓN N° 236.-

El Tribunal Electoral Partidario del Partido Colorado, en sesión pública celebrada el día 15 de mayo de 2014, con la asistencia de los señores jueces electorales señores [Nombres], y el secretario electoral señor [Nombre], y en presencia de los señores [Nombres], comparecientes en el expediente N° [Número], que versa sobre [Descripción del expediente], acordó por unanimidad lo siguiente:

1. Declarar la nulidad de la resolución N° [Número] emitida por el Tribunal Electoral Partidario del Partido Colorado, en sesión celebrada el día [Fecha], en virtud de haberse violado el artículo 10 del Reglamento del Tribunal Electoral Partidario del Partido Colorado.

2. Declarar la nulidad de la resolución N° [Número] emitida por el Tribunal Electoral Partidario del Partido Colorado, en sesión celebrada el día [Fecha], en virtud de haberse violado el artículo 10 del Reglamento del Tribunal Electoral Partidario del Partido Colorado.

3. Declarar la nulidad de la resolución N° [Número] emitida por el Tribunal Electoral Partidario del Partido Colorado, en sesión celebrada el día [Fecha], en virtud de haberse violado el artículo 10 del Reglamento del Tribunal Electoral Partidario del Partido Colorado.

4. Declarar la nulidad de la resolución N° [Número] emitida por el Tribunal Electoral Partidario del Partido Colorado, en sesión celebrada el día [Fecha], en virtud de haberse violado el artículo 10 del Reglamento del Tribunal Electoral Partidario del Partido Colorado.

5. Declarar la nulidad de la resolución N° [Número] emitida por el Tribunal Electoral Partidario del Partido Colorado, en sesión celebrada el día [Fecha], en virtud de haberse violado el artículo 10 del Reglamento del Tribunal Electoral Partidario del Partido Colorado.

6. Declarar la nulidad de la resolución N° [Número] emitida por el Tribunal Electoral Partidario del Partido Colorado, en sesión celebrada el día [Fecha], en virtud de haberse violado el artículo 10 del Reglamento del Tribunal Electoral Partidario del Partido Colorado.

7. Declarar la nulidad de la resolución N° [Número] emitida por el Tribunal Electoral Partidario del Partido Colorado, en sesión celebrada el día [Fecha], en virtud de haberse violado el artículo 10 del Reglamento del Tribunal Electoral Partidario del Partido Colorado.

8. Declarar la nulidad de la resolución N° [Número] emitida por el Tribunal Electoral Partidario del Partido Colorado, en sesión celebrada el día [Fecha], en virtud de haberse violado el artículo 10 del Reglamento del Tribunal Electoral Partidario del Partido Colorado.